

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA SOMETER A CONSULTA PÚBLICA EL ANTEPROYECTO DE LOS LINEAMIENTOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

ANTECEDENTES

- I. El 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación ("DOF"), el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones", mediante el cual se creó al Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, "INSTITUTO") como un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios.
- II. El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión", (en lo sucesivo "el DECRETO DE REFORMA") mismo que de conformidad con el artículo PRIMERO Transitorio, entró en vigor a los 30 días naturales siguientes a su publicación, es decir, el 13 de agosto de 2014, cuya última reforma fue publicada en el DOF el 15 de junio de 2018.
- III. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF, el "Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones", el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014, (en lo sucesivo, "ESTATUTO ORGÁNICO") cuya última modificación fue publicada en el DOF el 7 de diciembre de 2018.
- IV. El 8 de noviembre de 2017, se publicó en el DOF el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones" (en lo sucesivo, "LINEAMIENTOS DE CONSULTA PÚBLICA"), el cual, en términos de lo dispuesto por el artículo Primero Transitorio, entró en vigor el 1 de enero de 2018.
- V. El 25 de mayo de 2018, el Instituto inició el "Programa de Mejora Administrativa del Instituto Federal de Telecomunicaciones", cuyo objetivo es disminuir la carga

administrativa a sus regulados mediante la eliminación de trámites, requisitos innecesarios u obsoletos, el empleo de formatos y el empleo intensivo de las tecnologías de la información y comunicación para la recepción y gestión de los trámites y servicios a su cargo.

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Competencia del Instituto. De conformidad con el artículo 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo, "CONSTITUCIÓN"), el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijan las leyes.

Para tal efecto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales, en términos del precepto de la Constitución invocado, así como del artículo 7 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, "LFTR"), garantizando lo establecido en los artículos 6° y 7° de la CONSTITUCIÓN.

Los artículos 15, fracciones I y LVI, y 51 de la LFTR señalan, respectivamente, que el Instituto podrá expedir lineamientos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión y que para ello deberá realizar consultas públicas bajo los principios de transparencia y participación ciudadana.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 6° y 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la CONSTITUCIÓN; 1, 2, 7, 15 fracciones I y LVI, 17 fracción I y 51 de la LFTR y 1, 4 fracción I y 6 fracción I del ESTATUTO ORGÁNICO, el Pleno del Instituto es competente para emitir el presente Acuerdo.

SEGUNDO. - Del Registro Público de Concesiones. El párrafo número dieciocho del artículo 28 de la CONSTITUCIÓN establece que el INSTITUTO llevará un registro público de concesiones.

Asimismo, en la fracción VI del artículo octavo transitorio del DECRETO DE REFORMA estableció un plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la integración del INSTITUTO para recabar la información necesaria a fin de constituir el Registro Público de Concesiones a que se refiere el artículo 28 de la CONSTITUCIÓN.

A su vez, este mandato es retomado en el contenido del artículo 177 de la LFTR, el cual prevé que el Registro Público de Telecomunicaciones será el encargado de crear, llevar y mantener actualizado el Registro Público de Concesiones y señala una serie de actos jurídicos que deberán ser inscritos en el referido registro.

Por su parte, el artículo 178 de la LFTR señala de manera sucinta las directrices y naturaleza del Registro Público de Concesiones.

Asimismo, el artículo 180 de la LFTR refiere que los concesionarios y autorizados estarán obligados a poner a disposición del INSTITUTO en los términos que este indique, por escrito y en forma electrónica, todos los datos, informes y documentos que se les requiera a efecto de integrar el Registro Público de Telecomunicaciones.

El Registro Público de Concesiones se constituyó en tiempo y forma conforme a lo mandatado por la CONSTITUCIÓN y se ha implementado y operado conforme a las disposiciones de la LFTR, el cual se ha robustecido de manera considerable desde su creación, e incrementado el número de actos jurídicos que se inscriben en este.

En este sentido, se considera importante fortalecer el sustento legal del procedimiento de inscripción, mediante la emisión de los Lineamientos del Registro Público de Concesiones (en lo sucesivo, "ANTEPROYECTO"), con el firme propósito de establecer de manera específica los requerimientos para la tramitación de las diversas inscripciones en el Registro Público de Concesiones, con lo que se pretende brindar simplificación administrativa y certeza jurídica a los sujetos regulados.

Asimismo, la emisión del ANTEPROYECTO se encuentra alineada a los objetivos de mejora administrativa planteados en el proyecto de "Lineamientos para la sustanciación de los trámites y servicios que se realicen ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de la Ventanilla Electrónica", toda vez que se plantea que las solicitudes de inscripción en el Registro Público de Concesiones se realice a través de la Ventanilla Electrónica del Instituto, y se plantean los formatos para cada uno de los actos jurídicos a inscribir, ello con el fin de eficientar los trámites, facilitar su presentación y disminuir las cargas administrativas.

TERCERO. - Consulta Pública del ANTEPROYECTO. El artículo 51 de la LFTR señala que, para la emisión y modificación de reglas, lineamientos o disposiciones administrativas de carácter general, así como en cualquier caso que determine el Pleno, el INSTITUTO deberá realizar consultas públicas bajo los principios de transparencia y participación ciudadana.

De igual manera, la fracción II del numeral Tercero de los LINEAMIENTOS DE CONSULTA PÚBLICA, precisa la facultad del Instituto de realizar Consultas Públicas del Anteproyecto y su Análisis de Impacto Regulatorio con la finalidad de obtener información, comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis por parte de cualquier persona.

Por lo anterior, el ANTEPROYECTO debe estar sujeto a un proceso de consulta pública por un periodo razonable a fin de transparentar y promover la participación ciudadana en los procesos de emisión de disposiciones de carácter general que genere el INSTITUTO, a efecto de dar cabal cumplimiento a lo establecido en el dispositivo legal señalado.

Por las razones antes expuestas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º y 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones; 1, 2, 7, 15, fracciones I y LVI, 17 fracción I, 51, 177 y 178 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 4, fracción I y 6, fracciones I y XXXVII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones y; numeral tercero fracción II de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se determina someter a consulta pública, por un plazo de 20 (veinte) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el portal de Internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Anteproyecto de Lineamientos del Registro Público de Concesiones, mismo que se integra al presente como Anexo 1,

a fin de que cualquier interesado presente comentarios, observaciones, propuestas y/o adiciones. Dicha consulta pública se realizará del 12 de abril al 17 de mayo de 2019.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a recibir y dar la atención que corresponda, en el ámbito de sus atribuciones, a las opiniones que sean vertidas en virtud de la consulta pública materia del presente Acuerdo.

TERCERO.- Publíquese en la página de Internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar
Comisionado Presidente

Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado

Adolfo Cuevas Teja
Comisionado

Javier Juárez Mojica
Comisionado

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

ANEXO 1

ANTEPROYECTO LINEAMIENTOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. Los presentes lineamientos regulan los artículos 177, 178, 179 y 180 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y tienen por objeto establecer la organización, funcionamiento, procesos y procedimientos aplicables al Registro Público de Concesiones que forma parte del Registro Público de Telecomunicaciones.

Artículo 2. El Registro Público de Telecomunicaciones está integrado por el Registro Público de Concesiones y el Sistema Nacional de Información de Infraestructura.

El Registro Público de Concesiones es el Instrumento mediante el cual el Instituto Federal de Telecomunicaciones ejerce la función registral y da publicidad a los actos jurídicos que, conforme a las Leyes, Reglamentos y disposiciones administrativas de carácter general en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, requieran de la formalidad de inscripción.

La inscripción en el Registro Público de Concesiones tendrá efectos declarativos y los actos jurídicos en él inscritos no constituirán ni otorgarán por ese sólo hecho derechos a favor de persona alguna.

Artículo 3. Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. Actos Administrativos Electrónicos: son los citatorios, emplazamientos, avisos, prevenciones, requerimientos o solicitudes de información o documentos y, en su caso, los acuerdos y resoluciones, emitidos a los Interesados por el Instituto, que procedan sobre Trámites y Servicios, a través de Medios Electrónicos, mismos que deberán cumplir con los elementos de todo acto administrativo, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
- II. Actuaciones Electrónicas: son las promociones, solicitudes o cualquier documentación o información relacionada con la presentación de un trámite o la solicitud de un Servicio, por parte de los Interesados ante el Instituto, a través de Medios Electrónicos y, de las que, invariablemente, se genera un acuse de recibo.
- III. Constancia de Inscripción: Documento expedido por el Registro Público de Telecomunicaciones mediante el cual se hace constar la inscripción de un acto jurídico en el Registro Público de Concesiones.
- IV. Folio Electrónico: Identificador del expediente electrónico en el cual se asientan los actos jurídicos que en materia de telecomunicaciones o radiodifusión requieren de la formalidad de inscripción, conforme lo establecido en la Ley, los presentes Lineamientos o demás disposiciones administrativas aplicables y que identifica inequívocamente a una concesión, permiso, autorización o asignación en materia de telecomunicaciones o radiodifusión conforme corresponda.

ANEXO 1

ANTEPROYECTO LINEAMIENTOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

- V. Formato: formulario que establece los campos correspondientes que deberá llenar el Interesado de forma específica y estandarizada, para presentar solicitudes ante el Registro Público de Concesiones, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 y anexos de los presentes Lineamientos o aquellos que se emitan con posterioridad.
- VI. Formato Genérico: Formato que se utilizará para presentar actos para inscripción en el Registro Público de Concesiones cuando no se cuente con Formatos Específicos.
- VII. Formatos específicos: son aquellos Formatos que se utilizarán para presentar actos específicos para Inscripción al Registro Público de Concesiones, de conformidad con los artículos 8 y 9 de los presentes Lineamientos.
- VIII. Número de Inscripción: Identificador numérico único asentado en la Constancia de Inscripción.
- IX. Interesado: Concesionario, permisionario, autorizado o asignatario en materia de telecomunicaciones o radiodifusión, entidad gubernamental o cualquier otra persona física o moral que tenga interés jurídico en inscribir un acto jurídico en el Registro Público de Concesiones.
- X. Instituto: Instituto Federal de Telecomunicaciones.
- XI. Ley: Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
- XII. Tablero Electrónico: la interfaz que se pone a disposición de los Interesados registrados en la Ventanilla Electrónica, para acceder a sus datos y registros asociados a sus Actuaciones Electrónicas, consultar y, en su caso, darse por notificado y desahogar lo requerido por un Acto Administrativo Electrónico, vinculados a un Expediente Electrónico y que brindan la Trazabilidad del mismo.
- XIII. Ventanilla Electrónica: punto de contacto digital a través del portal de internet del Instituto, que fungirá como el medio principal para la recepción de Actuaciones Electrónicas, de conformidad con las disposiciones aplicables que al efecto emita el Instituto.
- XIV. Visor del Registro Público de Concesiones (VRPC): Sistema informático de administración del Registro Público de Concesiones, con el cual se dará publicidad de los actos inscritos en el mismo a través del portal de internet del Instituto.

Capítulo II De los Actos jurídicos Sujetos a Inscripción

Artículo 4. En el Registro Público de Concesiones se inscribirán, además de los actos jurídicos señalados en el artículo 177 de la Ley, los siguientes:

ANEXO 1

ANTEPROYECTO LINEAMIENTOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

- I. Códigos de ética de los concesionarios de radiodifusión o de televisión o audio restringidos;
- II. Convenios de interconexión internacional;
- III. Convenios de intercambio de tráfico de Internet del agente económico preponderante en el sector de las telecomunicaciones o con poder sustancial de mercado con otros proveedores de acceso a Internet y con puntos de intercambio de tráfico de Internet en territorio nacional;
- IV. Convenios entre concesionarios y/o autorizados, de comercialización o reventa de servicios, de usuario visitante, de arrendamiento de enlaces dedicados, de intercambio electrónico de mensajes cortos;
- V. Contratos de arrendamiento de espectro radioeléctrico, sus modificaciones y terminación;
- VI. Contratos de prestación de servicios de la red compartida mayorista;
- VII. Cruces transfronterizos;
- VIII. Defensores de las audiencias;
- IX. Domicilios de concesionarios, autorizados y permisionarios para oír y recibir notificaciones, así como domicilios de los centros de atención a usuarios y audiencias;
- X. Representantes legales de concesionarios, autorizados y permisionarios;
- XI. Puntos de intercambio de tráfico de Internet en el territorio nacional; del agente económico preponderante en el sector de las telecomunicaciones o con poder sustancial de mercado;
- XII. Puntos de interconexión;
- XIII. Tarifas de servicios y espacios de publicidad, y
- XIV. Autorización temporal de bandas del espectro para visitas diplomáticas.

Artículo 5. El Pleno del Instituto podrá determinar cualquier otro acto jurídico sujeto de inscripción en el Registro Público de Concesiones, ya sea mediante la publicación de una disposición de carácter general o bien, mediante acuerdos o resoluciones particulares, cuando así se señale expresamente en las mismas.

Capítulo III De la Solicitud de Inscripción

Sección I Formatos

Artículo 6. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 177 y 179, de conformidad con lo establecido en el artículo 180 de la Ley, el Instituto determinará el medio por el cual el interesado deberá presentar las solicitudes de inscripción acompañadas de la documentación respectiva del acto jurídico a inscribir.

Artículo 7. La solicitud por parte de los Interesados para la inscripción de algún acto jurídico en el Registro Público de Concesiones deberá realizarse mediante Actuaciones Electrónicas mismas que se realizarán a través de la Ventanilla Electrónica debiendo ingresar

ANEXO 1

ANTEPROYECTO LINEAMIENTOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

a dicha herramienta la información establecida en los Formatos y, en su caso, adjuntando electrónicamente la documentación que corresponda.

Artículo 8. Los Formatos de inscripción en el Registro Público de Concesiones de los diversos actos jurídicos a inscribir por parte de los Interesados, serán los siguientes:

- A. Formato Genérico de Solicitud de Inscripción al Registro Público de Concesiones.
- B. Formatos específicos de Inscripción al Registro Público de Concesiones:
 - B. 1. Estructura accionaria o de partes sociales o aportaciones;
 - B. 2. Formalización de enajenación de acciones;
 - B. 3. Contrato de adhesión;
 - B. 4. Código de ética de los concesionarios de radiodifusión o de televisión o audio restringidos;
 - B. 5. Convenio/contrato celebrado entre concesionarios o bien entre concesionario y autorizado/permisionario;
 - B. 6. Defensor de las audiencias;
 - B. 7. Aviso de domicilio para oír y recibir notificaciones, así como de los domicilios de los centros de atención a usuarios o audiencias;
 - B. 8. Puntos de interconexión;
 - B. 9. Aviso de inicio o terminación de prestación de servicios de telecomunicaciones y/o de ampliación o reducción de áreas geoestadísticas en las que se ofrecen servicios de telecomunicaciones, para Concesiones Únicas y para Comercializadoras;
 - B. 10. Renuncia de concesión, permiso o autorización;
 - B. 11. Gravamen impuesto a las concesiones;
 - B. 12. Convenio de interconexión internacional;
 - B. 13. Acreditación o revocación de Representante legal;
 - B. 14. Tarifas de servicios y espacios de publicidad;
 - B. 15. Convenio de intercambio de tráfico de Internet del agente económico preponderante en el sector de las telecomunicaciones o con poder sustancial de mercado con otros proveedores de acceso a Internet y con puntos de intercambio de tráfico de Internet en territorio nacional;
 - B. 16. Punto de intercambio de tráfico de Internet en el territorio nacional; del agente económico preponderante en el sector de las telecomunicaciones o con poder sustancial de mercado;
 - B. 17. Contrato de arrendamiento de espectro radioeléctrico, sus modificaciones y terminación, y
 - B. 18. Formalización de transmisión de derechos de concesiones o autorizaciones.

Artículo 9. El Instituto, previa publicación en el Diario Oficial de la Federación, podrá adicionar y modificar los Formatos establecidos en los presentes Lineamientos, para la presentación de solicitudes de inscripción de actos jurídicos sujetos en el Registro Público de Concesiones, en cuyo caso será obligatorio para el Interesado, presentar la solicitud de inscripción conforme a los formatos aplicables.

Sección II

ANEXO 1

ANTEPROYECTO LINEAMIENTOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

Actuación Electrónica

Artículo 10. Las Actuaciones Electrónicas de inscripción de los actos jurídicos en el Registro Público de Concesiones deberán ser presentadas mediante la herramienta tecnológica de la Ventanilla Electrónica, que para tales efectos se encontrará disponible en el portal de internet del Instituto.

Artículo 11. Para tener acceso a la Ventanilla Electrónica, el Interesado deberá presentar la solicitud correspondiente de conformidad con los Lineamientos que al efecto establezca el Instituto.

Artículo 12. Una vez ingresada la información y documentación a la Ventanilla Electrónica, el Instituto realizará la evaluación del cumplimiento de los requisitos de la solicitud de inscripción correspondiente, y de cumplirlos, el acto jurídico quedará inscrito en el Registro Público de Concesiones y se procederá a dar publicidad a dicha inscripción.

Artículo 13. El Interesado será responsable de la información que se ingrese a través de la Ventanilla Electrónica y deberá anexar en archivo electrónico la documentación contemplada en el Formato respectivo. En caso de que el Interesado presente información falsa o apócrifa, se procederá a desechar la solicitud de la inscripción, independientemente de las sanciones o responsabilidades legales conducentes.

Artículo 14. En el caso de que la documentación requerida en el Formato refiera a original o copia certificada, el Interesado deberá anexar el archivo electrónico en la Ventanilla Electrónica, agregando la leyenda “manifiesto bajo protesta de decir verdad que la digitalización del documento que se remite corresponde a original o copia certificada”, según sea el caso, con la fecha, nombre y firma del representante legal acreditado ante el Instituto, o bien del representante legal acreditado como usuario de la Ventanilla Electrónica.

Capítulo IV Del Procedimiento de Inscripción

Sección I Evaluación de la Documentación

Artículo 15. Una vez que sea presentada la solicitud electrónica de inscripción en el Registro Público de Concesiones a través de la Ventanilla Electrónica, el Instituto evaluará que cumpla los requisitos correspondientes establecidos en la Ley, en los presentes Lineamientos o en las disposiciones aplicables.

Artículo 16. En el supuesto de que los formatos correspondientes a las solicitudes electrónicas de inscripción en el Registro Público de Concesiones no se encuentren debidamente llenados o bien, falte información o documentación que permita realizar debidamente la inscripción correspondiente en el Registro Público de Concesiones, el Instituto dentro de los 20 (veinte) días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud, realizará una prevención a través de la Ventanilla Electrónica, para que subsane la omisión en un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, transcurrido dicho plazo sin

ANEXO 1

ANTEPROYECTO LINEAMIENTOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

desahogar la prevención correspondiente, se desechará el trámite, pudiéndose presentar en otro momento cumpliendo con los requisitos específicos.

Artículo 17. Las notificaciones de los Actos Administrativos Electrónicos surtirán sus efectos el mismo día en que se encuentren disponibles en el Tablero Electrónico. Los plazos comenzarán a correr a partir del día hábil siguiente en que surta efectos la notificación respectiva.

Artículo 18. Cuando el acto jurídico a inscribir, conforme a las disposiciones aplicables, requiera del análisis o dictamen de alguna otra área del Instituto, el trámite con la documentación respectiva, se remitirá al área competente para que realice el análisis y dictamen que proceda, sin el cual no se podrá llevar a cabo la inscripción correspondiente.

En caso de que el análisis o dictamen emitido por el área administrativa competente del Instituto sea no favorable, el Instituto negará la inscripción del acto jurídico, debiendo notificarle al Interesado el sentido de la resolución, con base al dictamen mencionado.

Artículo 19. Una vez inscrito un acto jurídico en el Registro Público de Concesiones no se podrán realizar modificaciones o alteraciones al asiento registral, sin perjuicio de las anotaciones a las que refiere la Sección IV del presente Capítulo de los Lineamientos, relativo a las rectificaciones y cancelaciones de las inscripciones.

Artículo 20. Una vez publicada la inscripción en el portal de internet del Instituto mediante el VRPC, se tendrá por atendida la solicitud de inscripción en el Registro Público de Concesiones y concluido el trámite.

Sección II Asignación de Folio Electrónico

Artículo 21. La inscripción en el Registro Público de Concesiones de los títulos de concesión y autorizaciones se realizará a través de la asignación de un Folio Electrónico.

Artículo 22. Los Folios Electrónicos estarán conformados por una sección fija la cual identifica inequívocamente el título de concesión, permiso, autorización o asignación respectivo y una sección variable que identificará al operador, ya sea persona física o moral, que ostente los derechos de titularidad de la concesión, permiso, autorización o asignación, conforme a lo siguiente:

Sección fija:

- I. Iniciales FER o FET según corresponda.
- II. Consecutivo numérico único del título.
- III. Tipo de título: (CO) Concesión, (PE) Permiso, (AU) Autorización, (AS) Asignación.

Sección variable:

- I. Clave numérica única del concesionario, permisionario, o autorizado en materia de telecomunicaciones o radiodifusión.

ANEXO 1

ANTEPROYECTO LINEAMIENTOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

Sección fija - Sección variable
FET000001CO - 000001

El identificador FER por sus siglas de Folio Electrónico de Radiodifusión se asignará a concesiones cuyo servicio inicial a prestar sea en materia de radiodifusión, y corresponderá un Folio Electrónico por cada estación o canal de transmisión concesionado.

El identificador FET por sus siglas Folio Electrónico de Telecomunicaciones se asignará a concesiones y autorizaciones cuyo servicio inicial a prestar sea en materia de telecomunicaciones.

Sección III Asignación de Número de Inscripción

Artículo 23. Una vez realizada la inscripción en el Registro Público de Concesiones, se le asignará un número de inscripción, para lo cual se generará una constancia de inscripción, con excepción de las inscripciones de títulos de concesión y autorizaciones lo cual se realizará a través de la asignación de un Folio Electrónico, conforme a lo establecido en el artículo 22 de los presentes Lineamientos.

La constancia de inscripción que se expida deberá contener, como mínimo, lo siguiente:

- I. Folio electrónico asociado: Esto en el caso de tratarse de un acto jurídico asentado en alguna concesión, permiso, autorización o asignación;
- II. Número de inscripción;
- III. Fecha de inscripción;
- IV. Fundamento: Fundamento legal que conforme a la Ley o cualquier otra disposición administrativa o legal aplicable da origen al acto jurídico inscrito;
- V. Título de la constancia: Texto que indicará el tipo de acto jurídico inscrito;
- VI. Interesado, y
- VII. Firma autógrafa o electrónica del funcionario con las atribuciones correspondientes del Registro Público de Telecomunicaciones o sello digital del Instituto.

Artículo 24. En aquellos casos en los que, en la solicitud de inscripción, el Interesado haya indicado el requerimiento de expedición de constancia de inscripción, ésta se pondrá a disposición del Interesado en la oficina del Registro Público de Concesiones del Instituto, después de 15 (quince) días hábiles posteriores a la inscripción. En los casos en que el Interesado no indique si requiere o no la expedición de la constancia de inscripción, tal requerimiento se entenderá en sentido negativo.

Sección IV Rectificaciones y Cancelaciones de las Inscripciones

ANEXO 1

ANTEPROYECTO LINEAMIENTOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

Artículo 25. Los errores materiales que se deriven de las inscripciones realizadas, serán rectificadas por el Instituto con vista en los documentos respectivos o las copias certificadas, expedientes o archivos que hayan dado origen al acto jurídico inscrito.

Las correcciones a los errores materiales, podrán realizarse de oficio o a petición de parte, exhibiendo, en su caso, la documentación que acredite fehacientemente el error de la inscripción.

Artículo 26. Se entenderá por error material cuando se escriban unas palabras por otras, se omita la expresión de alguna circunstancia, se asienten erróneamente los nombres o razones sociales de los que participan en el acto jurídico, sin que con esto afecte el sentido general de la inscripción.

También se entenderá como error material, cuando el acto jurídico se inscriba en un Folio o Folios Electrónicos distintos a los que debió recaer, o bien; no se haya registrado en la totalidad de los Folios Electrónicos en los cuales debió realizarse el asiento respectivo.

Artículo 27. Se entenderá que existe un error de concepto, cuando la inscripción se altere o modifique el sentido del acto jurídico materia del registro.

La corrección por errores de concepto, se realizará a petición de parte, exhibiendo, en su caso, la documentación que acredite fehacientemente el error de la inscripción debiendo argumentar el Interesado las razones por las cuales considera que se altera o modifica el sentido del acto jurídico materia del registro.

Artículo 28. Las correcciones que resulten procedentes se asentarán mediante una anotación en la Constancia de Inscripción correspondiente que obre en el Instituto, sin ulterior trámite, mientras que las correcciones no procedentes deberán ser notificadas por el Instituto al Interesado, dándole a conocer los motivos y fundamentos de la negativa.

Artículo 29. Para cancelar una inscripción el Interesado deberá presentar un escrito en formato libre al Instituto acompañado, en su caso, del documento que acredite la terminación o extinción del acto jurídico respecto del cual solicita la cancelación de la inscripción. Una vez evaluada dicha información y de resultar procedente, se hará la anotación respectiva en el anverso de la Constancia de Inscripción que obre en el Instituto y se generará un oficio informando al Interesado que se realizó la cancelación correspondiente.

Artículo 30. En el caso de que una inscripción sustituya a otra, por así haber sido señalado por el Interesado en la solicitud de inscripción, la sustituida tendrá el estado de No Vigente, sin que sea necesario realizar anotación alguna en el anverso de la Constancia de Inscripción, sino que bastará con la anotación electrónica en la base de datos del Registro Público de Concesiones en la que se encuentre la inscripción correspondiente.

Sección V De los Medios de Defensa

ANEXO 1

ANTEPROYECTO LINEAMIENTOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

Artículo 31. En contra de los actos administrativos emitidos por el Registro Público de Concesiones o el Instituto en esta materia, se podrá interponer el juicio de amparo indirecto de conformidad con el Título Décimo Sexto de la Ley.

CAPITULO V De la Publicidad, Solicitudes de Información y Certificaciones

Sección I Publicidad en el Portal del Registro Público de Concesiones

Artículo 32. El Instituto, conforme a lo establecido en el artículo 178 de la Ley, tendrá habilitado en el portal de internet del Instituto el VRPC. Dicha herramienta tecnológica será el instrumento de transparencia y acceso a la información pública de los actos jurídicos que, conforme a la Ley, los presentes Lineamientos y demás disposiciones, deban ser inscritos en el Registro Público de Concesiones.

Artículo 33. En el VRPC se publicarán las concesiones, permisos, autorizaciones o asignaciones a las cuales se les haya asignado Folio Electrónico, así como las Constancias de Inscripción y, en su caso imágenes digitales, que dan sustento documental a los actos jurídicos inscritos.

Artículo 34. Los actos jurídicos inscritos en el Registro Público de Concesiones serán públicos, excepto aquellos que por sus características se consideren de carácter confidencial o reservada, en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables.

Artículo 35. El VRPC contará con los medios para consultar y visualizar la información principal de las tarifas al usuario de servicios de telecomunicaciones inscritas en el Registro Público de Concesiones, de manera separada a las demás inscripciones.

Artículo 36. La inscripción de las concesiones, permisos, autorizaciones o asignaciones en el Registro Público de Concesiones estará organizada en el VRPC por los Folios Electrónicos que les sean asignados. La consulta de dichas inscripciones en el VRPC se realizará, al menos, por el Folio Electrónico, por el nombre o la denominación social del titular.

Artículo 37. La consulta en el VRPC de las inscripciones en el Registro Público de Concesiones distintas a las indicadas en el artículo 36 de los presentes Lineamientos y que se encuentren asociadas a Folios Electrónicos, se realizará por el número de inscripción o por el nombre o denominación del titular de la concesión, permiso, autorización o asignación que corresponda.

Artículo 38. El VRPC tendrá un apartado de los actos jurídicos inscritos que no tienen relación con concesiones, permisos, autorizaciones o asignaciones, y su consulta se realizará mediante el número de inscripción asignado por éste Instituto y señalado en la constancia de inscripción.

ANEXO 1

ANTEPROYECTO LINEAMIENTOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

Artículo 39. El VRPC tendrá un apartado específico para los actos jurídicos inscritos en el Registro Público de Concesiones relacionados con agentes económicos preponderantes o con poder sustancial en el mercado.

Sección II Solicitudes de Información y Certificaciones

Artículo 40. Cualquier persona podrá consultar la información disponible públicamente en el VRPC o bien solicitar información al Registro Público de Concesiones mediante la plataforma del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la cual se proporcionará conforme a las disposiciones en materia de Transparencia y Acceso a la Información, con excepción, de aquella que por sus características se consideren de carácter confidencial o reservada.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Instituto contará con 45 (cuarenta y cinco) días hábiles a partir de la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los presentes Lineamientos, para la implementación a través de la Ventanilla Electrónica, de las solicitudes de inscripción electrónicas señaladas en el artículo 8 relativas a los Formatos Específicos de inscripción en el Registro Público de Concesiones B.1. a B.7.

TERCERO. El Instituto contará con 120 (ciento veinte) días hábiles a partir de la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los presentes Lineamientos, para la implementación a través de la Ventanilla Electrónica, de solicitudes de inscripción electrónicas señaladas en el artículo 8 relativas a los Formatos Específicos de inscripción en el Registro Público de Concesiones B.8. a B.14.

CUARTO. El Instituto contará con 180 (ciento ochenta) días a partir de la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los presentes Lineamientos, para la implementación a través de la Ventanilla Electrónica, de las solicitudes de inscripción electrónicas señaladas en el artículo 8 relativas a los Formatos Específicos de inscripción en el Registro Público de Concesiones B.15. a B.18.

QUINTO. Hasta en tanto no se encuentren disponibles los eFormatos para su presentación a través de la Ventanilla Electrónica, las solicitudes de inscripción en el Registro Público de Concesiones continuarán realizándose conforme a los procedimientos, y en su caso, los formatos actualmente utilizados.

SEXTO. En el supuesto de que no hayan entrado en vigor las disposiciones aplicables para tener acceso a la Ventanilla Electrónica del Instituto, se aplicará el procedimiento para acceder al Sistema Electrónico de Registro de Tarifas de conformidad con el Acuerdo mediante el cual se establece el procedimiento para la presentación de la solicitud

ANEXO 1

ANTEPROYECTO LINEAMIENTOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

electrónica de registro de tarifas a los usuarios que deben cumplir los concesionarios y autorizados de servicios de telecomunicaciones, al amparo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2018.

Anteproyecto